

**REPÚBLICA DE PANAMA
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

OPINIÓN No. 7- 2008

(De 17 de julio de 2008)

Tema: Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores sentar su posición administrativa en relación al recibo de solicitudes de licencias de personas naturales extranjeras que han solicitado su permiso de trabajo ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y presentan evidencia de ello ante ésta autoridad, en cumplimiento del Artículo 43 del Acuerdo 2-2004 del 30 de abril de 2004.

Solicitante de la Opinión: Licenciada Michelle O. de de la Guardia de la firma de abogados Icaza, González Ruiz y Alemán.

El solicitante de la Opinión formula las siguientes interrogantes:

1. *¿Puede la Comisión Nacional de Valores recibir una la solicitud de licencia para analista o corredor de valores, con la presentación de una certificación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en la cual se hace constar que la solicitud de permiso de trabajo del corredor o analista se encuentra en trámite ante ese Ministerio?*
2. *¿La Comisión Nacional de Valores procesaría esta solicitud de licencia dejando la notificación de la resolución que concede la licencia condicionada a la entrega por parte del solicitante del correspondiente permiso de trabajo?*

I- Opinión del Solicitante:

La Comisión Nacional de Valores puede y debe agilizar este trámite y no imponer otra carga de tiempo sobre el solicitante, quien no puede ejercer su trabajo sin la correspondiente licencia.

*Consideramos que, si a un nacional se le brinda la oportunidad de recibirle y procesar su solicitud de licencia con una carta de intención de la casa de valores que lo contratará tal como establece el último párrafo del citado artículo 43 que a la letra dice: **“La notificación de la resolución que concede la licencia quedará condicionada a la entrega por parte del solicitante de la copia del contrato que documente su relación con la Casa de Valores o asesor de inversiones u organizaciones autorreguladas”**, también puede recibirse y procesarse una solicitud de un extranjero que ha solicitado su permiso de trabajo y está presentando evidencia de ello a la Comisión.*

II- Posición Administrativa de la Comisión:

En atención a su consulta, es importante señalar que la Comisión Nacional de Valores sentó su posición administrativa mediante la Opinión No. 3-2005 del 4 de febrero de 2005, en relación a éste tema, concluyendo en el siguiente sentido textual:

“...esta Comisión sienta su posición administrativa en el sentido de que, en el caso que nos ocupa, es decir, cuando una persona natural extranjera que solicita una Licencia de Corredor de Valores, Analista, Ejecutivo Principal o Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones constituye, a su vez, propietario efectivo de acciones de una persona jurídica que ha presentado ante la Comisión una solicitud de Licencia de Casa de Valores, de Asesor de Inversiones o de Administrador de

Inversiones, podrá aportar, junto con su solicitud de Licencia de persona natural, una Declaración Jurada de la persona en la que haga constar que iniciará los trámites necesarios ante las autoridades de migración y laborales para regularizar su estatus migratorio y laboral en Panamá.

La presentación de la Declaración Jurada a que alude el párrafo anterior servirá entonces para cumplir con la última frase del Artículo 43, Numeral 1, del Acuerdo No.2-2004 e igualmente, según el caso de que se trate, para cumplir provisionalmente con la última frase del Artículo 78, Numeral 1, de Acuerdo No.5-2004, y sólo para los fines de la presentación de la solicitud de Licencia de persona natural.

La Comisión dará curso a la solicitud así presentada, y luego de evaluar la misma, determinará si se cumplen los demás requisitos enumerados en los Artículos 42 y 43 del Acuerdo No.2-2004 y en los Artículos 77 y 78 del Acuerdo No.5-2004, respectivamente. Una vez cumplidos todos los requisitos exigidos, la Comisión autorizará, mediante Resolución motivada, la concesión de la correspondiente Licencia de persona natural, condicionando la notificación de la misma a la presentación de un documento expedido por las autoridades migratorias y laborales competentes, que evidencie que dichos trámites se están gestionando, aún cuando se trate de los permisos provisionales respectivos.

Lo anterior tiene por objeto el facilitar el trámite de solicitudes de Licencias de personas naturales extranjeras, en aquellos casos en los que el estatus migratorio y laboral de los solicitantes, dependa en gran medida de la expedición de una Licencia de Casa de Valores, de Asesor de Inversiones, con fundamento en el Acuerdo 2-2004, o de Administrador de Inversiones, con base en lo establecido en el Acuerdo 5-2004.”

La opinión administrativa antes transcrita se refiere a solicitudes de licencia de personas naturales extranjeras que constituyen a su vez propietarios efectivos de la casa de valores o asesor de inversiones en donde van a laborar, es decir, tienen interés directo en la obtención de una licencia de persona jurídica.

Tal y como quedó establecido en la mencionada Opinión No. 3-2005 del 4 de febrero de 2005, y respondiendo directamente a sus interrogantes, la Comisión Nacional de Valores si puede recibir, y en efecto así lo ha venido haciendo, una solicitud de licencia para analista o corredor de valores u otra licencia de persona natural con la presentación de una certificación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en la cual se hace constar que la solicitud de permiso de trabajo se encuentra en trámite ante ese Ministerio.

Debemos tomar en cuenta que el artículo 43 del Acuerdo 2-2004 del 30 de abril de 2004 en su numeral 1 establece como requisito literalmente lo siguiente:

- 1. Copia de la cédula o del pasaporte en caso de ser extranjero, del solicitante. En el caso de que el solicitante sea extranjero, copia del documento que acredite su estatus de residente en la República de Panamá y su permiso de trabajo expedido por las autoridades competentes. (El resaltado es nuestro)*

Se aprecia que el numeral transcrito requiere adicional al permiso de trabajo, la acreditación del estatus de residente en la República de Panamá; documentación que debe ser expedida por las autoridades migratorias competentes.

Es por lo anterior que adicionalmente a la presentación de una certificación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en la cual conste que la solicitud de permiso de trabajo se encuentra en trámite; es necesario presentar conjuntamente una certificación emitida por las autoridades migratorias en la cual conste que la solicitud

de la correspondiente visa migratoria o estatus migratorio se encuentra en trámite ante dicha autoridad.

Esta Comisión considera viable, como fórmula práctica, para todos los solicitantes de licencia de persona natural, que sean personas extranjeras, ya sean propietarios efectivos o no de una entidad que desee solicitar licencia de persona jurídica, la opción de presentar con la documentación de la solicitud de la licencia, declaración jurada en la que haga constar que iniciará los trámites necesarios ante las autoridades de migración y laboral para regularizar su estatus migratorio y laboral en Panamá. De cualquiera de las dos maneras, ya sea presentando con la documentación de la solicitud la declaración jurada del solicitante referida en éste párrafo o las certificaciones o solicitudes ante las autoridades migratorias y laborales competentes, ésta autoridad procesaría la solicitud de licencia respectiva.

A la segunda interrogante planteada, sobre si la notificación de la Resolución que concede la licencia esta condicionada a la entrega por parte del solicitante del correspondiente permiso de trabajo, nos referimos nuevamente a la posición administrativa sentada en la mencionada Opinión No. 3-2005; la cual señala que una vez cumplidos todos los requisitos legales, la Comisión autorizará mediante Resolución motivada, la concesión de la correspondiente licencia de persona natural condicionando la notificación a la presentación permisos provisionales respectivos expedidos por las autoridades migratorias y laborales competentes. El solicitante será responsable de presentar ante ésta autoridad copia de los permisos definitivos correspondientes tan pronto sean obtenidos.

Por las razones esbozadas, coincidimos con el criterio de la solicitante en el sentido de que la Comisión puede y debe procesar la solicitud de licencia de persona natural extranjera, que ha solicitado su permiso de trabajo y regularización de su estatus migratorio y presenta evidencia de ello ante la Comisión.

Fundamento Legal: Artículos 1 y 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Artículos 42 y 43 del Acuerdo No. 2-2004;

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Juan Manuel Martans S.
Comisionado Presidente

Rosaura Gonzalez Marcos
Comisionada Vicepresidente, a.i.

Elizabeth De Puy
Comisionada a.i.

/sdez.